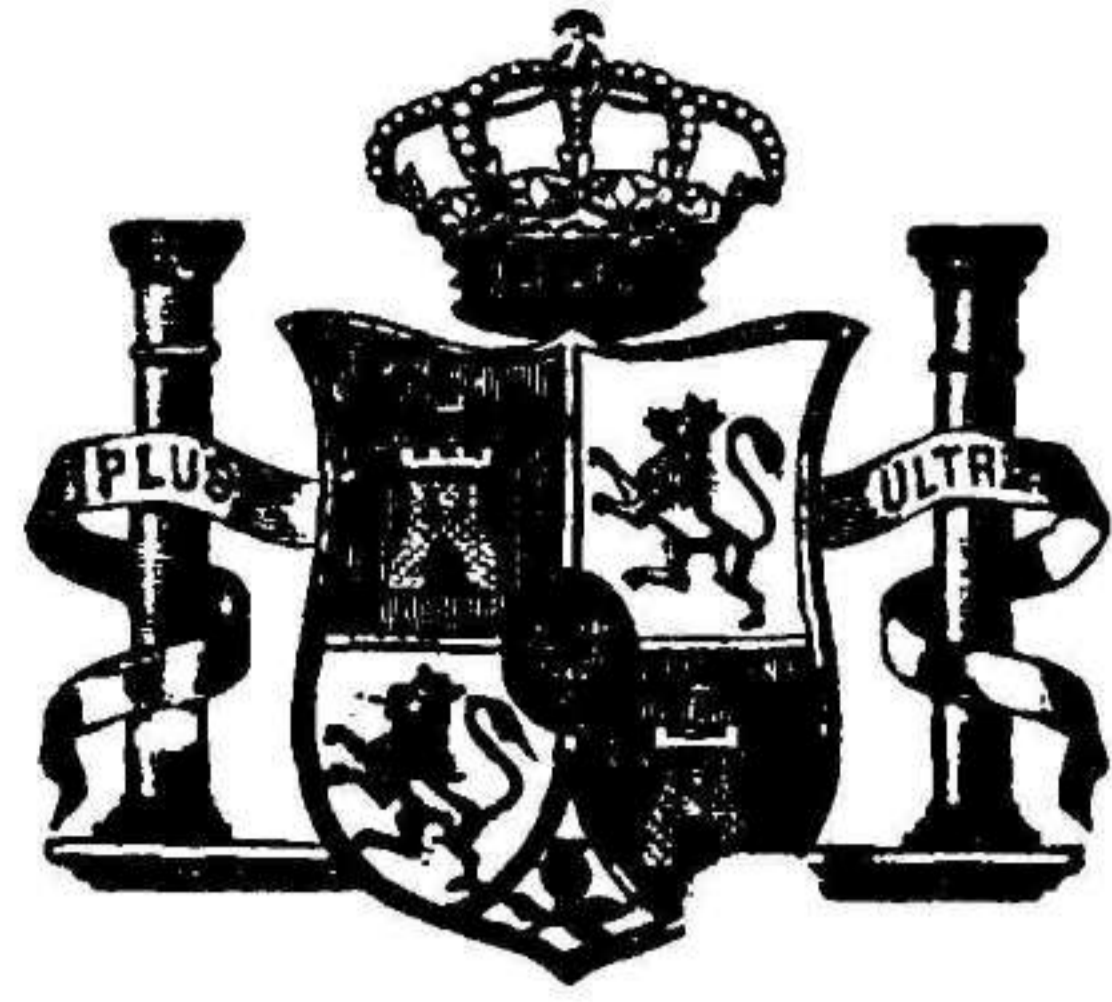


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

Núm. 2738

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 263.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Melgar de Yuso, me da cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad, el vecino Juan García Alvarado, manifestando que el día 6 del mes actual y hora de las diez, desapareció del domicilio paterno, su hijo Pedro García Rodríguez, de 17 años de edad; viste boina, traje de pana oscuro y zapatos blancos fuertes, llevando bicicleta, y se ignora su actual paradero.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan a la busca de expresado sujeto, y en caso de ser habido, póngase en conocimiento de precitado Alcalde para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 9 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2737

CIRCULAR NÚM. 264

Según me comunica el Alcalde de Villambrales, el día 5 de los corrientes se presentó ante su Autoridad el vecino Fermín Polo, manifestándole que en el trayecto de Palencia al puente de Don Guarín, recogió una burra abandonada, de las señas siguientes: edad cerrada, pelo cardino, alzada regular, lleva cabezada, la cual será entregada al que acredite ser su dueño, previo pago de los gastos que la misma ocasiona.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de reses mostrencas.

Palencia 10 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm 2736

CIRCULAR NÚM. 265.

Según me comunica el Alcalde de Castrejón de la Peña, el día 5 de los corrientes, se ha presentado ante su Autoridad el señor Presidente de la Junta vecinal de Cubillo, manifestándole que en el término de expresado pueblo, han sido recogidas tres reses vacunas que se hallaban abandonadas, las cuales tienen las señas siguientes: una vaca y una novilla de pelo rojo y otra vaca de pelo negro claro, las cuales serán entregadas al que acredite ser su dueño, previo pago de los gastos que las mismas ocasionen.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de reses mostrencas.

Palencia 10 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2735

CIRCULAR NÚM. 266.

Según me comunica el Alcalde de esta Capital, el día 5 de los corrientes, se ha presentado ante su Autoridad el vecino Teodoro Seco, Guarda jurado de la finca «San Luis», dando cuenta de tener en su poder desde el día 30 de Julio del año en curso, un burro blanco, entero, cerrado, que recogió en las inmediaciones de mencionada finca, el cual será entregado al que acredite ser su dueño, previo pago de los gastos que el mismo ocasiona.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de reses mostrencas.

Palencia 10 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR.

Esta Junta en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó señalar para las harinas y el pan, en el presente mes y en los diferentes partidos judiciales de la provincia, los que a continuación se expresan, y que son los que arrojan las diferentes fórmulas

matemáticas ordenadas por la Dirección general de Abastos en 9 de Diciembre de 1924.

Palencia, Frechilla y Carrión.—100 kilos de harina sin saco, de 1.ª, 65 pesetas y la de 2.ª, el de 62; señalándose para el pan, el de 65 céntimos el kilo en tahona y 67 a domicilio o reventa el de 1.ª y 62 céntimos y 64 el de 2.ª o familiar.

Astudillo y Baltanás.—100 kilos de harina de 1.ª sin saco, 66 pesetas y la de 2.ª, 63; señalándose para el pan de 1.ª el de 66 céntimos el kilo en tahona y 68 en reventa o domicilio, y el de 63 y 65 para el de 2.ª o familiar.

Saldaña y Cervera.—100 kilos de harina sin saco, 68 pesetas la de 1.ª y 65 la de 2.ª; señalándose para el pan de 1.ª el de 65 céntimos el kilo en tahona y 67 en reventa o domicilio y para el de 1.ª el de 68 y 70.

Estos precios empezarán a regir el día 13 del actual.

También se acordó en esta sesión, que los precintos de papel engomado, que se ordenó colocaran en los paquetes desde medio kilo en adelante, los industriales dedicados a la venta de artículos de primera necesidad, se prorrogara esta orden hasta el día 1.º del próximo mes de Noviembre, y desde esta fecha el industrial que no los coloque como está ordenado, incurrirá en la sanción correspondiente.

Palencia 11 de Octubre de 1928.—El Gobernador Presidente, Luis Felipe Manzano.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL DECRETO

Número 1.582.

(Continuación)

Para el cobro de responsabilidades de los Administradores de los Pósitos, la Permanente podrá proponer un Agente especial. En este caso, si se tratara de responsabilidades subsidiarias, el nuevo Agente partirá los derechos con el que tramitó el expediente hasta la insolvencia de los deudores directos, a menos que éste hubiere cesado voluntariamente o por causa que le fuera imputable.

Artículo 49. Al apreciar y declarar la responsabilidad subsidiaria de los Administradores de los Pósitos, la Permanente del Patronato provincial tendrá en cuenta las normas siguientes:

1.ª Las responsabilidades subsidiarias por razón de préstamos de Pó-

sitos deberán exigirse, en primer término, si procediera, contra los Administradores que hayan sido negligentes en el cobro, y, solo cuando no hubiese tal negligencia, contra los culpables de ella en el reparto.

Contra estos últimos se dirigirá la acción cuando no hubiere lugar a apreciar la negligencia de los primeros.

2.ª La negligencia en el cobro se apreciará, en todo caso, contra los Administradores en funciones al vencimiento del préstamo por el solo hecho de que no se haya tramitado en tiempo y forma el expediente ejecutivo para cobrarlo.

3.ª La negligencia en el reparto se apreciará, sin excepción, cuando se trate de préstamos con garantía personal que hayan resultado incobrables total o parcialmente. Cuando se trate de préstamos prendarios o hipotecarios se apreciará únicamente cuando resulte que la garantía se aceptó con error o mala fé. En este último caso se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Se entenderá que hubo error en la aceptación de la garantía hipotecaria o prendaria siempre que en las subastas reglamentariamente celebradas por el Agente ejecutivo, las fincas o prendas hubieren quedado sin vender o hubieren producido menor cantidad líquida que la que importaba el préstamo correspondiente.

4.ª Si los interesados alegaren en su defensa que no se ha agotado el procedimiento contra los deudores directos, deberán señalar concreta y documentalmente las personas y los bienes que a su juicio debieron haberse perseguido.

Si negaren haber sido negligentes en el cobro o en el reparto deberán aportar las pruebas que demuestren lo contrario.

C) Cobro de responsabilidades directas de los Administradores y modo de declararlas.

Artículo 50. Las responsabilidades directas que puedan afectar a los Administradores de un Pósito por desfalcos, pagos indebidos y, en general, por cualquier daño que sufra el Pósito a consecuencia de su gestión, deberán declararse y exigirse por la Dirección general, con arreglo a la tramitación siguiente:

a) Certificación del cargo, en la cual se detallarán las resultancias de la investigación documental o testimonial practicada, el importe del daño causado y los nombres de los presuntos responsables.

b) Providencia apreciando tal presunción y emplazando a los interesados para que en término que no exceda de diez días, tomen vista de lo actuado y produzcan su defensa; entendiéndose que en caso contrario se les dará por oídos. Esta providencia se notificará en forma.

c) Providencia declarando la responsabilidad que proceda, en vista de lo actuado y de las alegaciones presentadas, con señalamiento en su caso del plazo de otros diez días para satisfacerla o impugnarla, previo depósito, con apercibimiento de que, en caso contrario, incurrirá automáticamente el descubierto en apremio, con el recargo del 10 por 100, y diez días después con el del 20 por 100, procediéndose contra los responsables con arreglo a Instrucción. También esta providencia se notificará en forma.

d) Entrega al Agente, llegado el caso, de la certificación correspondiente para su cobro, que se tramitará como si se tratara de préstamos morosos.

D) Cobro de responsabilidades por multas y dietas y gastos de visita. — Modo de declararlas.

Artículo 51. Cuando la Dirección general lo estime conveniente podrá ordenar la práctica de las visitas necesarias para asegurar la buena marcha de los servicios. Si de los expedientes que se instruyan en las visitas a Pósitos resultaren comprobadas algunas deficiencias, se declarará de cargo de los culpables el pago de las dietas y gastos correspondientes, sin perjuicio de lo demás que proceda.

Podrá asimismo dicha Dirección sancionar las faltas administrativas en que incurran los Administradores de los Pósitos, imponiéndoles multas de 50 a 500 pesetas.

Las responsabilidades por dietas o multas de que se habla en este artículo se declararán sin necesidad de trámite previo; se notificarán válidamente por medio de simple oficio, dirigido a los interesados en pliego certificado; podrán pagarse o impugnarse, previo depósito, en los diez días siguientes al de la remisión del pliego, incurriendo automáticamente el día siguiente en apremio, con recargo del 10 por 100, y diez días después con el recargo del 20 por 100; procediéndose por vía de apremio diez días después contra los responsables, como si se tratara de deudores morosos.

RECURSOS

Artículo 52. Dos clases de recursos se darán en materia de Pósitos:

a) El de queja contra presuntas extralimitaciones de los funcionarios adscritos al servicio.

b) El de apelación contra las responsabilidades declaradas por cualquier concepto, incluso por dietas y gastos de visita y por multas.

El recurso de queja deberá plantearse ante la Dirección general dentro del mes siguiente a la consumación de los hechos que motivan la queja, y la Dirección general lo resolverá en definitiva, previa audiencia del acusado. Este recurso no producirá en ningún caso suspensión de procedimientos de apremio.

El recurso de apelación deberá presentarse en los plazos señalados por este Reglamento, previo el depósito del importe de la responsabilidad impugnada, y de su 20 por 100 en una cuenta corriente de la Dirección general. Producirá la inmediata suspensión del procedimiento de apremio que se hubiere incoado, y se desarrollará en dos grados: contra la resolu-

ción del Patronato provincial ante la Dirección general y contra la resolución de ésta ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Contra la resolución ministerial solo cabrá el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia.

ADJUDICACIÓN Y VENTA DE BIENES Y VALORES

Artículo 53. Cuando en expediente ejecutivo se adjudique al Pósito alguna finca, el expediente pasará al Patronato provincial, cuyo Secretario, con el V.º B.º del Presidente de la Permanente, expedirá certificación comprensiva de los extremos siguientes:

a) Copia literal de la providencia de adjudicación de la finca o fincas al Pósito, dictada por el Agente en dicho expediente.

b) Nombre y apellidos del deudor.

c) Naturaleza, situación, linderos, cabida, gravámenes y precio de adjudicación de cada finca.

Dicha certificación, que se expedirá para los fines de inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad, se presentará primero en la oficina provincial liquidadora de derechos reales, y una vez despachada por ésta, en el Registro de la Propiedad que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 al 128 de la vigente Instrucción de apremios.

Artículo 54. Después de inscrito el inmueble a favor del Pósito, se le incluirá en el inventario de bienes y valores del Establecimiento, y mientras las fincas pertenezcan al Pósito estarán exentas del pago de contribución corriente y atrasada, y de cualquier otro impuesto.

Artículo 55. Inscrita la finca a favor del Pósito, los Administradores procederán bajo su responsabilidad a desalojar el inmueble con arreglo a las disposiciones vigentes y a su inmediato arrendamiento, para el cual será preferido, en igualdad de condiciones, el antiguo poseedor; debiendo dar cuenta al Patronato provincial, que a su vez lo hará a la Dirección general, caso de no encontrar arrendatario.

Si se trata de fincas rústicas, el Servicio de Colonización y Repoblación interior podrá adquirirlas sin las formalidades de subasta, previo pago del precio de peritación. Si la finca fuese urbana, igual derecho corresponderá al Ayuntamiento, siempre que la dedique a servicios públicos. Estos derechos no podrán ejercitarse más allá de los cinco días siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del edicto en que se anuncie la subasta de las fincas correspondientes.

Artículo 56. El plazo señalado en el artículo anterior podrá ser también utilizado por los deudores al Pósito o sus herederos, para retrotraer las fincas que hubieren pertenecido a aquéllos. Para ello los interesados deberán depositar el importe de lo que las fincas adeuden por todos conceptos, incluso los recargos y gastos ocasionados y presentar la oportuna solicitud de retracto, que se someterá a la aprobación de la Dirección general.

Artículo 57. Las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución continuarán siendo administradas por los Pósitos.

Artículo 58. Con objeto de que los Pósitos tengan su capital en metálico, deberán sus Administradores sacar a subasta todas las fincas que posean o lleguen a poseer dichos Establecimientos.

Tales subastas se anunciarán mediante edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y expuestos en el pueblo del Pósito y en los limitrofes consignándose en ellos sin perjuicio de las adicionales que procedan, las condiciones que a continuación se detallan:

a) El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en el Pósito y en el Patronato provincial de Acción Social Agraria, en día que sea el primero no feriado del mes, siempre que hayan transcurrido quince días después de la publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

b) El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que éstos se encuentren.

c) Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, a título de depósito previo, en manos del que presida el acto y del depositario del Pósito, si estuviere presente.

d) Tanto el Pósito como el Patronato provincial, representados por los Presidentes de las subastas respectivas, adjudicarán provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección general.

e) Recaída tal aprobación, será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo de diez días, deberá prestarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos, y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en otro caso a favor del Pósito el depósito previo constituido.

Dicho depósito previo será devuelto en todo caso al postor no favorecido, y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo, si la venta tuviera que rescindirse por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que esté obligado.

Artículo 59. Formarán la Comisión de subasta del Pósito los tres Claveros y un Vocal designado por su Junta administradora, y la del Patronato provincial, la Comisión permanente y un Vocal designado por el mismo.

Artículo 60. El tipo de la primera subasta de cada finca será el importe por el cual fué adjudicada al Pósito, a no ser que éste pueda mejorarse mediante justa tasación.

Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, al mes siguiente se anunciará una segunda y al otro mes una tercera, rebajando sucesivamente los tipos de la primera en el 15 por 100 y en el 30 por 100, respectivamente.

Si quedare desierta también la tercera, se aceptará cualquier ofrecimiento que no baje del 30 por 100 del tipo de la primera, sirviendo su importe de tipo para celebrar una última subasta. Todo esto, sin perjuicio de que la Dirección general, oída la Junta Central, pueda disponer que la finca se retrase y se subaste nuevamente.

Artículo 61. Celebrada una subasta, la permanente del Patronato provincial recogerá las pruebas de publicación de los edictos, las actas levantadas en el Pósito y en el Patronato y los datos de las subastas anteriores, formando con ello un expediente que elevará informado a la Dirección, para su resolución definitiva.

CAPÍTULO III

Documentación de los Pósitos. — Servicios de Contabilidad y Tesorería.

DOCUMENTACIÓN DE LOS PÓSITOS

Artículo 62. Los Pósitos llevarán, con carácter obligatorio, los dos libros siguientes:

a) El de *actas*, para los acuerdos de su Junta administradora.

b) El de *movimiento de fondos*, para su Contabilidad.

En el libro de *actas* se consignarán breve y claramente los acuerdos que se tomen, detallando a continuación de cada extremo los nombres de los Vocales que hayan emitido voto contrario. Cada acta se encabezará con el lugar y fecha en que se celebre, y se terminará consignando los nombres de todos los individuos que componen la Junta administradora del Pósito, y por separado los de aquellos que hayan excusado legalmente su asistencia. Los asistentes a la sesión deberán autorizar el acta con su firma.

El libro de *movimiento de fondos* se llevará en forma de talonario en cuya matriz se sentarán, por orden riguroso de fechas, todas las operaciones que el Pósito realice, arrastrándose cada mes los saldos de existencias de deudores y de inventario, así como el de los créditos en ejecución del mes anterior, y deduciéndose los que correspondan para el mes siguiente. El duplicado constituirá el parte mensual, que deberá remitirse a la Dirección general.

Artículo 63. Serán complemento indispensables del libro de movimiento de fondos los talonarios siguientes:

a) El de cartas de pago, para los justificantes de todas las entradas.

b) El de obligaciones (personales, prendarias e hipotecarias), para los justificantes de los préstamos; y

c) El de recibos, para los justificantes de las salidas no aplicadas a préstamos.

Y además la lista certificada de los deudores al Pósito y la lista certificada de bienes y valores del Establecimiento.

Artículo 64. Los talonarios de justificantes a que se refiere el artículo anterior, constarán de matriz y duplicado. La matriz quedará en el Pósito, y el duplicado, si es de entrada (cartas de pago), se entregará al interesado, y si es de salida (obligaciones o recibos), se unirá como justificante al parte mensual.

Artículo 65. Los libros y documentos del Pósito tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de documentos públicos, y se ajustarán necesariamente a los modelos oficiales de la Dirección general.

(Concluirá)

Diputación provincial de Palencia

Transcurrido sin reclamaciones el plazo concedido por esta Comisión en el anuncio previo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de servicios municipales, de 2 de Julio de 1924, aplicado por analogía a los provinciales, conforme con lo establecido en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, la Comisión provincial, en sesión de 29 de Septiembre último, acordó sacar a subasta pública la construcción de un edificio destinado a Dispensario antituberculoso y antivenéreo, con arreglo al proyecto de que son autores los Arquitectos

D. Juan de Zabala y D. José María Rivas Eulate, bajo el tipo de 324.202 pesetas 62 céntimos. El acto de la apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial al día siguiente de transcurrir el mes desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del de esta Corporación o Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal designado al efecto por la Comisión provincial y del Notario que corresponda en turno.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en papel del Timbre del Estado de la clase sexta (3'60 pesetas) y con arreglo al modelo que se inserta al final del anuncio, debiendo los concursantes consignar en la Depositaria de la Diputación o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, la fianza provisional de 16.210'13 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto de contrata y en la forma que prescriben los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, debiendo advertir a los licitadores que constituyan el depósito en la Caja provincial que, al retirarle, deberán abonar el 2 por 100 de la cantidad que consignen como depósito provisional, cuyo depósito se elevará a definitivo del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la obra.

El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí o por medio de otra persona, debiendo, en este último caso, presentar poder especial declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado designado por la Corporación provincial don Eduardo Junco Martínez, pudiendo presentar su pliego y constituir el depósito desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en expresados periódicos oficiales, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, presentando sus proposiciones en sobre cerrado y lacrado, y en su anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de un Dispensario antituberculoso y antiveneréneo y en sobre aparte el resguardo del depósito provisional y cédula del interesado.

El contratista estará obligado a que los materiales que se empleen en la construcción del referido edificio sean de producción nacional, como dispone la ley de Protección a la industria española, de 14 de Febrero de 1907, y celebrará un contrato con los obreros que hayan de trabajar en la indicada obra, en el que se determinará la duración de éste, los requisitos para su denuncia o suspensión, número de horas de trabajo, que no podrá exceder de ocho, y el precio del jornal, conforme preceptúa el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926.

El rematante será responsable de las desgracias que pudieran ocurrir por negligencia o abandono en la ejecución de las obras, en virtud de lo establecido en la ley de Accidentes del trabajo, y además tendrá que satisfacer el Retiro obrero obligatorio, según preceptúa el Real decreto de 19 de Marzo de 1919, siendo de su cuenta también los gastos de otorgamiento de la escritura, pago del impuesto de Derechos reales y los de inserción de los anuncios en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL.

El plazo fijado para la ejecución de

las obras será de doce meses, a partir de la adjudicación definitiva; y en caso de no terminarse, el contratista satisfará una multa de 100 pesetas por cada día de retraso, cantidad que será descontada de los pagos que haya de hacerle o de la liquidación definitiva, y éstos se harán en la forma que se expresa en el artículo 30 del pliego de condiciones.

Las obras se harán a riesgo y ventura del contratista, y por ninguna causa se podrá pedir alteración de precios ni rescisión del contrato. Para entender en todas las reclamaciones serán competentes los Tribunales de esta Capital.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las anteriores condiciones, y caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos; y de persistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

El proyecto, presupuesto, planos y pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, todos los días laborables, durante las horas de oficina (de diez a catorce).

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que determina el Reglamento citado.

Palencia 2 de Octubre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con domicilio en....., según cédula personal de..... clase, tarifa....., número....., que acompaña, y de resguardo separado de haber constituido depósito provisional, enterado de los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día..... del..... y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas redactados por los señores Arquitectos don Juan de Zabala y don José María Rivas Eulate, para construir un edificio destinado a Dispensario antituberculoso y antiveneréneo, que desea elevar la Excm. Diputación provincial de Palencia, en un solar sito entre la Avenida de Casado del Alisal y las calles de Valentín Calderón, Muro y José Canalejas, se compromete a ejecutar dicho edificio con estructura de..... (aquí la clase de estructura que proponga el contratista), cuyo estudio se acompaña, por la cantidad alzada de..... pesetas, cobradas en los plazos que se indican en referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Núm. 2741

CENSO Y ESTADISTICA MILITAR DE LA 6.ª ZONA PECUARIA.

Circular

Con el fin de evitar perjuicios al no conceder aperturas de paradas particulares por no ajustarse a lo dispuesto, se recuerda a los dueños de las mismas la obligación que tienen de solicitar antes del 15 de Noviembre próximo, la oportuna autorización del Comandante Delegado de Cría Caballar de la provincia, con residencia en Santander, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del vigente Reglamento de Paradas particulares aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924. En la solicitud figurará el número de caballos y garrones de que conste la parada con la reseña detallada de los mismos y cer-

tificado de sanidad expedido por el Inspector municipal Veterinario, correspondiente al pueblo donde vaya a establecerse la parada, cuyo punto se hará constar en dicha solicitud, debiendo ser reintegrados todos los documentos, según dispone la vigente ley del Timbre.

Santander 9 de Octubre de 1928.—El Comandante, Rosendo Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1928, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento.

Amayuelas de Abajo.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Guarda municipal.

Cartero.

Ampudia.

Personal administrativo.

Secretario.

Auxiliar de Secretaría y encargado del reloj.

Personal técnico.

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Peón urbano.

Dos Guardas municipales del campo.

Ayuela.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Boadilla de Rioseco.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico titular.

Practicante municipal.

Personal subalterno.

Alguacil municipal.

Guarda municipal del campo.

Guarda-Peón caminero municipal.

Melgar de Yuso.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Recaudador.

Guarda municipal.

Administrador del reloj.

San Cebrián de Campos.

Personal administrativo.

Secretario

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Inspector de carnes.

Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Apoderado en la capital.

Cartero municipal.

Guarda municipal jurado.

Administrador del reloj.

Torre de los Molinos.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Villamorco

Personal administrativo.

Secretario interino.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad. (Agrupación con Robladillo y Villasabariego).

Veterinario titular e Inspector de higiene pecuaria (en asociación con dichos pueblos).

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Recaudador.

Villamuriel de Cerrato.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico titular.

Inspector municipal de Sanidad.

Farmacéutico titular.

Inspector de carnes.

Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria.

Practicante titular.

Personal subalterno.

Alguacil.

Sepulturero-Enterrador.

Guarda municipal del campo.

Villasarracino.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil-Pregonero.

Depositario-Recaudador.

Guarda municipal.

En méritos de lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 y a los efectos de proceder a la constitución de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, quedan expuestas al público en las Secretarías respectivas:

1.º Las listas o relaciones de propietarios y contribuyentes por rústica, urbana y montes particulares vecinos y forasteros de este término municipal, que habrán de elegir en su día a los contribuyentes que les hayan de representar como Vocales, en el seno de dicha Junta.

2.º El certificado del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, designando dos de los mayores contribuyentes que deben integrar dicha Junta pericial.

Los referidos documentos estarán expuestos al público por término de siete días y durante dicho plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones por que se presenten los interesados o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en las listas referidas o sobre los nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente, advirtiéndose que una vez terminado el período de exposición, el Ayuntamiento pleno dentro del tercer día resolverá, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Ayuntamientos que se citan.

Pino del Río.	2750
Redondo.	2787
Valoria del Alcor.	2785

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la lista cobratoria individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Abia de las Torres.	2777
Cenera de Zalima.	2755
Cisneros.	2772
Fuente-andrino.	2774
Fresno del Río.	2771
Hornillos de Cerrato.	2769
Monzón de Campos.	2773
Micieces de Ojeda.	2766
Payo de Ojeda.	2744
Población de Arroyo.	2756
Redondo.	2770
San Llorente de la Vega.	2768
Santillana de Campos.	2767
Valdespina.	2776
Valoria del Alcor.	2775

Formada la matrícula industrial para el año 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Micieces de Ojeda.	2766
Monzón de Campos.	2791
Payo de Ojeda.	2744
Villabasta.	2740

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 21 del mes actual, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayuntamientos que se citan.

Buenavista de Valdavia (14 de Octubre, de ocho a doce).	2784
Manquillos (de diez a trece).	2749
San Cebrián de Campos.	2783
Valdespina (de diez a trece).	2786
Villada.	2751

Acordado por el pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablado el recurso que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

Salinas de Pisuegra.	2620
----------------------	------

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Prádanos de Ojeda.—Los días 18 y 19 de los corrientes, de nueve a trece y de quince a diecisiete, en el Ayuntamiento.

Saldaña.—Primer trimestre y semestral de 1928, los días 25, 26 y 27 del actual, de diez a trece y de quince a dieciocho, en la Casa Consistorial.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Pozuelos del Rey.	2653
Villada.	2652

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Castil de Vela.	2763
Cenera de Zalima.	2730
Junta vecinal de Olleros de Pisuegra.	2731
Idem de Valoria de Aguilar.	2732
Idem de Cezura.	2765

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Abia de las Torres.	2760
Belmonte de Campos.	2733
Fuente-andrino.	2762
Valoria del Alcor.	2764
Junta vecinal de Miñanes.	2761

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1929, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan.

Castrillo de Villavega.	2745
Revenga de Campos.	2744
Villarmentero de Campos.	2742

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Cenera de Zalima.	2752
Cisneros.	2779
Micieces de Ojeda.	2766
Monzón de Campos.	2780
Payo de Ojeda.	2744
Población de Arroyo.	2753
Redondo.	2778
Valdespina.	2782
Valoria del Alcor.	2781
Villarrabé.	2754

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1929; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan.

Castrillo de Villavega.	2734
Monzón de Campos.	2792

Núm. 2793

Barruelo de Santullán.

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado vacuno (novillo de 3 a 4 años), que iba perdida al atravesar este término, y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res, es la siguiente:

Un novillo como de tres a cuatro años, pelo rojo, asta blanca, orejas idein y sin marca especial.

Barruelo de Santullán 10 de Octubre de 1928.—El Alcalde, B. Navamuel.

Anuncios particulares

Por el presente anuncio se hace constar a todos los acreedores de D. Mariano Peral Gutiérrez, de Santibáñez de la Peña, que habiéndose hecho cargo de la casa sus hijos, pasen sus créditos con el fin de ser reconocidos; bien entendido que pasados diez días no reconocerán ninguna deuda.

Dirigirse: Hijos de Mariano Peral, Santibáñez de la Peña (Palencia). Tienda. 3-10

PERDIDA

Se ha extraviado en Carrión de los Condes una yegua de poco menos alzada de la marca, blanca, cerrada hace ocho días. La persona que conozca su paradero se agradecerá lo comunique a don Ramón Blanco, en Carrión de los Condes. 1-3

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Número 2614

Presidencia del Consejo de Ministros

RELACION NOMINAL de los mozos del alistamiento de 1928 declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen. (Art. 186.) (Continuación.) 2084

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DEL PADRE Y LA MADRE	APELLIDOS Y NOMBRES
Hérmedes de Cerrato.	Florentino y Florentina.	Pinedo Silva, Inocencio.
Herrera de Pisuegra.	Eleuterio y Elisa.	Martín Gutiérrez, Manuel.
Herrera de Valdecañas.	Toribia.	Rodríguez Cuesta, Pedro.
Hontoria de Cerrato.	Faustino y Casimira.	Rodríguez Gutiérrez, Argimiro.
Itero Seco.	Filapiano y Clotilde.	Hoz Merino, Diodoro (de la)
Ledigos.	Saturnino y Balbina.	Merino Herrero, Antonio.
Magáz.	Gregorio y Asunción.	Lorenzo Pérez, Pedro.
Membrillar.	Enecón y Manuela.	Montes Mediavilla, Eutiquio.
Meneses.	Fortunato y Gabriela.	Aparicio Marcos, Florencio.
Idem.	Basilio y María.	Mediavilla Estébanez, Ignacio.
Idem.	Patricia.	Martín, Tomás.
Moratinos.	Teodoro y Heliadora.	Velasco Gómez, Segundo.
Osorno.	Antonio y Teresa.	Inés Díaz, Antonio.
Palencia.	Gregorio y Secundina.	Aparicio Díez, Pedro.
Idem.	Alejandro y Laura.	Blanco Antolín, Crescencio.
Idem.	Francisco y Mercedes.	Centeno Villán, Rafael.
Idem.	Juan y Tomasa.	Cerezal Escudero, Lorenzo.
Idem.	Mariano y Antonia.	Cermeño Tarrero, Zósimo.
Idem.	Saturio y María.	Díez Aragón, Santiago.
Idem.	Bonifacio y Mauricia.	Dueñas Valdajos, Gregorio.
Idem.	Emilio y Tomasa.	Estébanez Ros, Manuel.
Idem.	Alejo y Teresa.	Flores Fernández, Pascual.
Idem.	Modesto y Teodosia.	Gallardo Gutiérrez, José.
Idem.	Emilio y Engracia.	García Antolín, Emilio.
Idem.	Julian y Dolores.	García Barrul, Julio.
Idem.	Desconocidos.	Guerra Valdeginete, Antonio.
Idem.	Ramón y María.	López Rafael, Emilio.
Idem.	Manuel y Luisa.	Lorenzo Delgado, Manuel.
Idem.	Justo y Victoria.	Marcos Calvo, Julián.
Idem.	Desconocidos.	Paz Valdeginete, Benito.
Idem.	María.	Prieto Moro, Juan.
Idem.	Emeterio y Teodora.	Rejón Alonso, Demetrio.
Idem.	Juan y Pilar.	Rodríguez Guitián, Paulino.
Idem.	Moisés y Pilar.	Sáez Moro, Gabriel.
Idem.	Desconocidos.	Sastre Montero, Longinos.
Idem.	Gerardo y Julia.	Tarrero Muñoz, Rodrigo.
Palenzuela.	Geminiano y Felipa.	Zarzosa Díez, Higinio.
Idem.	Felipe y Claudia.	Alonso Revilla, Andrés.
Idem.	Daniel y Eusebia.	Martín Arnáiz, Alberto.
Paredes de Nava.	Pedro y Teresa.	Pérez González, Longinos.
Idem.	Isidro y Juana.	Cardeñoso Antolín, Edesio.
Idem.	Calixto y Juliana.	Gallego González, Jesús.
Pedraza de Campos.	Matias y Eusebia.	Marcos Ruiz, Antonio.
Pedrosa de la Vega.	Alvaro y Felisa.	Aristin Albiño, Andelino.
Perales.	Macario y María.	Calleja Iglesias, Sebastián.
Piña de Campos.	Herminio y Aurea.	Esteban Arnáiz, José.
Pomar de Valdivia.	María.	Sánchez Gato, Angel.
Idem.	Pedro y Modesta.	Iglesias Alonso, Pedro.
Quintana del Puente.	Aniano y Luisa.	Rayuela González, Marcos.
Redondo.	Julian y María.	Moreno Moreno, Barsén
Idem.	Manuel y Gregoria.	Pareja Romero, Bernardino.
Idem.	Gregorio e Isidora.	Díez Mier, Mário.
Idem.	Mariano e Isabel.	Fuente Peláz, Pedro.
Reinoso de Cerrato.	Francisco y Francisca.	Simón de la Fuente Antonio.
Renedo de Valdavia.	Benedicto y Elpidia.	Cortijo de Aza, José.
Idem.	Cirilo y Feliciano.	Barcenilla Díez, Cesáreo.
Respenda de la Peña.	Eugenio y María.	Ibáñez Ramos, Santiago.
Idem.	Isaac y Silvina.	Conde Isaugui, Lorenzo.
Idem.	Florencio y Avelina.	Cosgaya Francés, Teófilo.
Idem.	Isidro y María.	Fuentes Pérez, Angel.
Idem.	Fernando y Cayetana.	Merino del Amo, Maximino.
Idem.	Laurea.	Monje Fontecha, Pedro.
Idem.	Anastasio y Felisa.	Proaño Díez, Eulogio.
Rivas de Campos.	Juan y Agueda.	Roldán González, Nicodemus.
Idem.	Eusebio y Marcela.	Nielfa Anares, Mariano.
Riberos de la Cueva.	Facundo y Aurea.	Osorno Portillo, Claudio.
Saldaña.	Ezequiel y Faustina.	Salán García, Pedro.
		Marcos Merino, Francisco.

(Continuará.)

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1928

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación. Dirección general de Comunicaciones — Sección de Correos.

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA) PROVINCIA DE PALENCIA

294. Cartero de Villovieco, con 200 pesetas.
295. Idem de Cardaño de Abajo, con 600 pesetas.
296. Idem de La Lastra, con 200 pesetas.
297. Idem de Monzón, con 500 pesetas.
298. Peatón de San Cebrián de Campos a Villanueva del Río, con 750 pesetas.
299. Idem de Aguilar de Campo a Vallespinoso, con 750 pesetas.
300. Idem de Antigüedad a Espinosa de Cerrato, con 900 pesetas.
301. Idem de Cervera de Pisuegra a la estación de Vado-Cervera, con 365 pesetas.
302. Idem de Fuentes de Nava a Autillo de Campos, con 400 pesetas.
303. Idem de Revenga a Lomas, con 500 pesetas.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Palencia

990. Peón jardinero, con 1.500 pesetas anuales. (Primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de jardinería.

Ayuntamiento de Rivas de Campos

991. Guarda de campo, con 1.003 pesetas con 75 céntimos anuales y 50 por 100 de las multas. (Primera categoría). Estará libre de impuestos.

Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga

992. Alguacil voz pública, con 250 pesetas anuales. (Primera categoría). Percibirá, además, cincuenta céntimos por pregón de forasteros y setenta y cinco por los de los vecinos.

Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato

993. Guarda de ganado mayor, con 730 pesetas anuales. (Primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

Condiciones generales para solicitar destinos.

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS.

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR.

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO.

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto

por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos retirados, y en general en cualquier otra situación militar lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de Octubre.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario, según previene el art. 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta obser-

vada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que

justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado, de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40).

Madrid 26 de Septiembre de 1928.
El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del día 2 de Octubre).

Formulario número 1

Página correspondiente.

Concurso del mes de de 19...

Primer apellido..... } Nombre Empleo militar.....
Segundo apellido..... }

Hijo de y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de... clase, núm. natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
(2)
(3)
..... de..... de 19 ..

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Formulario número 2 (1)

Página correspondiente.

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de..... provincia de..... y domiciliado en... provincia de..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)..... de..... de 19...

Señor Primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Núm. 2610

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre y representación de don Castor Píno, se ha interpuesto con fecha primero del actual, recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, contra acuerdo del Ayuntamiento de Alba de los Carraños, fecha cuatro de Junio último, aprobado en veintiseis de Julio siguiente, por el que se privó del disfrute de una parcela del

monte de propios de dicho pueblo a la esposa del recurrente doña Julia Ortiz Esteban.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a tres de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandato, El Secretario, Gilo Miguel Barca Solana.